



Doc.	01341440
Exp.	662368

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 393-2025-MDT/GM

El Tambo, 14 de agosto del 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 158-2025-MDT/GAF-SGA, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, que solicita la Nulidad de Oficio del **PROCESO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA SERVICIOS N° 002-2025-MDT/DEC** para el "**SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**"; Informe N° 593-2025-MDT/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 375-2025-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la carta magna, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley 27444".

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069.

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

LEY N° 32069-LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- Quando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- Quando contravengan las normas legales.
- Quando contengan un imposible jurídico.
- Quando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- Quando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, sólo cuando ésta sea insubsanable.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de la autoridad administrativa sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.municipalidaddeltambo.gob.pe





70.2. La nulidad puede ser declarada por:

- a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- a) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.

Que, mediante Informe Técnico N° 158-2025-MDT/GAF-SGA, la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita la Nulidad de Oficio del PROCESO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA SERVICIOS N° 002-2025-MDT/DEC para el "SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", concluyendo lo siguiente:

Que la omisión involuntaria en la publicación de las bases del procedimiento de selección dentro del SEACE, configura un vicio insubsanable que vulnera el principio de transparencia consagrado en el artículo 2, numeral 2.2, literal i) de la Ley N.° 30225, modificada por Ley N.° 32069. Dado que esta omisión impide el acceso equitativo y oportuno a la información esencial del proceso por parte de los potenciales postores, se afecta gravemente la legalidad del procedimiento, generando el riesgo de nulidad ulterior, impugnaciones o suspensión contractual.

Por lo que, se SOLICITA la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA SERVICIOS N° 002-2025-MDT/DEC para el "SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO" por la causal de prescindir la forma prescrita por la normativa aplicable y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, mediante el Informe N° 593-2025-MDT/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la Nulidad de Oficio del PROCESO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA SERVICIOS N° 002-2025-MDT/DEC para el "SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO" y que se retrotraiga el proceso a la etapa de convocatoria, a fin de corregir la omisión advertida, de acuerdo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 158-2025-MDT/GAF-SGA.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 375-2025-MDT/GAJ, opina que es DECLARE la Nulidad de Oficio del PROCESO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA SERVICIOS N° 002-2025-MDT/DEC para el "SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", DEBIENDO RETROTRAERSE el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, en mérito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados. Además, recomienda que se remita copia del expediente a la Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario, a efectos de que disponga las acciones necesarias

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de la autoridad administrativa para declarar la nulidad de oficio sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 393-2025-MDT/GM

encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA SERVICIOS N° 002-2025-MDT/DEC para el "SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", de conformidad con los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de convocatoria del **PROCESO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA SERVICIOS N° 002-2025-MDT/DEC** para el "SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO".

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Abastecimiento la custodia de los actuados originales correspondientes a la Nulidad de Oficio del **PROCESO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA SERVICIOS N° 002-2025-MDT/DEC** para el "SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO".

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de El Tambo
Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (e).

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de la Gerencia Municipal sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.municipalidaddeltambo.gob.pe

